

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, primero de marzo de dos mil veintidós. -</p>
	<p><i>PROCESO:</i> Verbal Responsabilidad Médica</p> <p><i>DEMANDANTE:</i> JHON DAIRO TORRES RODRÍGUEZ</p> <p><i>DEMANDADA:</i> COOMEVA EPS S.A.</p> <p><i>ASUNTO:</i> Auto inadmite demanda</p> <p><i>Expediente digital :</i> 05001 31 03 001 2021-00491-00</p> <p><i>Correo electrónico:</i> ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>

La demanda de la referencia presentada a través de apoderada judicial por el señor JHON DAIRO TORRES RODRÍGUEZ, en contra de COOMEVA EPS S.A. **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Lo que se pretende será expresado con precisión y claridad, concadenando los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (Numerales 4 y 5 artículos 82 y numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso). Aclarará específicamente cuál fue la sucursal de COOMEVA en la que fue atendido el señor JHON DAIRO TORRES RODRIGUEZ.

2. Lo que se pretende en relación con los perjuicios, será expresado con precisión y claridad, habida cuenta de que la condena al pago de los mismos debe hacerse en la sentencia por cantidad y valor determinados, lo que implica que la pretensión deba ser precisa en relación con las cifras pretendidas y con fundamento en lo previsto en el numeral 5° del artículo 82 ibídem, se expresen hechos que respalden la petición *indicando claramente las bases que se deben tener en cuenta para la cuantificación.*

Deberá explicar lo que concierne al valor actual y real en que sustenta los perjuicios inmateriales y con base en qué sustenta esas sumas de dinero, siguiendo los parámetros designados por la jurisprudencia y la doctrina en los últimos tiempos (Artículo 82 Numerales 4 y 5 del C. G. del Proceso).

3. Acompañará certificado de existencia y representación legal actualizado con sucursal en la ciudad de Medellín, teniendo en cuenta el cumplimiento del requisito indicado en el numeral 1 para efectos de determinar la competencia.

4. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a COOMEVA EPS S.A. (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

5. Allegará la demanda y anexos atendiendo la finalidad de los artículos 1 y siguientes del Decreto 806 de 2020 y las directrices trazadas por el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, esto es, individualizados e identificados los documentos por archivos separados en formato PDF con el número de radicado asignado: poder, demanda, certificados etc.
6. Acercará una sola demanda en la que integrará todas las correcciones exigidas.

El escrito con el cual se satisfaga la anterior exigencia, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 y artículos 82 siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

<p>JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, 2 de marzo de 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°035.</p> <p><i>Luz Nelly Henao Restrepo</i> Notificadora</p>
